

LEYES**LEY N° 7.563****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE****LEY:**

Artículo 1°.- Declárase área de expansión de la ciudad de La Rioja a la delimitada

por: Norte: El límite sur del área de experimentación genética (Zona IV) definida en el Anexo I de la Ley N° 6.027 (entre el Río Los Sauces y el Río Las Talas) - Este: La línea de rivera Oeste del Río Los Sauces y la Ex Ruta N° 38 a Talamuyuna - Sur: El límite Norte del predio individualizado en la Ley N° 7.163 - Oeste: La línea de rivera Este del Río Las Talas.

Artículo 2°.- El Estado promoverá en el área de expansión la creación de lotes con servicios como parte de la solución integral de la problemática de vivienda de los sectores de menores recursos de la sociedad riojana.

Artículo 3°.- Consideráanse revocadas todas las donaciones dentro del área de expansión no aceptadas con las formalidades exigidas por el Código Civil e instrúyase al Fiscal de Estado para que intime por un término perentorio de treinta (30) días corridos a quienes, habiendo aceptado la donación, no cumplieron el cargo impuesto y, en caso de continuar con el incumplimiento, inicie las acciones de revocación de las donaciones por incumplimiento del cargo.

Artículo 4°.- Instrúyase al Fiscal de Estado para que inicie las acciones de reivindicación de la posesión contra todo poseedor dentro del área determinada en el Artículo 1°.

Artículo 5°.- Autorízase a la Función Ejecutiva a coordinar a través del Organismo que establezca la misma, las acciones a realizar sobre el área de expansión.

Artículo 6°.- El área de expansión será destinada a la construcción de lotes con servicios o barrios para personas de escasos recursos que pretendan acceder a su vivienda familiar única y permanente, las unidades habitacionales podrán ser entregadas en comodato y luego en propiedad de acuerdo a la normativa que la comisión coordinadora determine.

Artículo 7°.- Abróganse las Leyes N° 6.487, 7.089, 7.120, 7.278 y 7.406.

Artículo 8°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 118° Período Legislativo, a dieciséis días del mes de octubre del año dos mil tres. Proyecto presentado por los **Bloques Justicialista y Frente por la Lealtad**.

Rolando Rocier Busto – Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero – Secretario Legislativo

DECRETO N° 829

La Rioja, 31 de octubre de 2003

Visto: el Expte. Código A N° 00095-5/03, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.563 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.563, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 16 de octubre de 2003.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Maza, A.E., Gobernador – Garay, J.M., S.H. a/c M.E. y O.P.

LEY N° 7.570**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Autorízase a la Función Ejecutiva a invertir las sumas necesarias para realizar, a través de la Administración Provincial del Agua (A.P.A.), el Estudio de Factibilidad Técnica de las Obras: "Acueducto Cuenca Hídrica Río Blanco -Llanos Riojanos" y "Acueducto Cuenca Hídrica Río Miranda -Llanos Riojanos".

Artículo 2°.- Los estudios determinados por el Artículo 1° deberán contemplar: factibilidad técnica, plano de obra, presupuesto y posible impacto ambiental de la obra.

Artículo 3°.- Facúltase a la Función Ejecutiva para solicitar los créditos nacionales y/o internacionales necesarios para solventar los gastos que demanden los estudios detallados en el Artículo 1° de la presente Ley.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 118° Período Legislativo, a seis días del mes de noviembre del año dos mil tres. Proyecto presentado por los diputados **Bienvenido Tristán Martínez, Oscar Eduardo Chamía y los diputados de los Llanos Norte y diputados de los Llanos Sur**.

Rolando Rocier Busto - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero – Secretario Legislativo

DECRETO N° 891

La Rioja, 19 de noviembre de 2003

Visto: el Expte. Código A N° 00102-2/03, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.570 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.570, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 06 de noviembre de 2003.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Producción y Turismo.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Maza, A.E., Gobernador – Garay, J.M., S.H. a/c M.E. y O.P. – Bengolea, J.D., S.P. y T.

* * *

LEY N° 7.571

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Ratifícase en todos sus términos la Resolución N° 1.076/03 de fecha 28 de octubre de 2003, emanada de la Administración General de la Vivienda y Urbanismo de la Provincia, donando con cargo de desarrollar actividades específicas y relacionadas con su objeto y finalidad, a la Asociación de Minusválidos del Oeste Riojano (A.M.O.R.) de la ciudad de Chilecito, un local comercial individualizado como N° 1, ubicado en la Peatonal 7 del Barrio Domingo de Castro y Bazán, perteneciente al Programa "166 Viviendas del Barrio Domingo de Castro y Bazán en Chilecito", quienes reúnen los requisitos para ser beneficiarios de dicho local.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 118° Período Legislativo, a seis días del mes de noviembre del año dos mil tres. Proyecto presentado por el diputado **Julio Cesar Martínez**.

Rolando Rocier Busto - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero – Secretario Legislativo

DECRETO N° 892

La Rioja, 19 de noviembre de 2003

Visto: el Expte. Código A N° 00103-3/03, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.571 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.571, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 06 de noviembre de 2003.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario General y Legal de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Maza, A.E., Gobernador – Garay, J.M., S.H. a/c M.E. y O.P. – Catalán, R.C., S.G. y L.G.

* * *

LEY N° 7.572

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Declárense de Interés Provincial la realización anual de la “Exposición y Concurso de Pesebres en Miniatura, Celebremos al Niño Dios” y el “Concurso de Tarjetas Navideñas”, organizados por la Agencia Provincial de Cultura, a través del Museo Folklórico de La Rioja.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia en La Rioja, 118° Período Legislativo, a seis días del mes de noviembre del año dos mil tres. Proyecto presentado por el diputado **Rolando Rocier Busto**.

Rolando Rocier Busto – Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia – Raúl Eduardo Romero – Secretario Legislativo

DECRETO N° 893

La Rioja, 19 de noviembre de 2003

Visto: el Expte. Código A N° 00104-4/03, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.572 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.572, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 06 de noviembre de 2003.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario General y Legal de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Maza, A.E., Gobernador – Garay, J.M., S.H. a/c M.E. y O.P. – Catalán, R.C., S.G. y L.G.

DECRETOS AÑO 2003

DECRETO N° 060 (M.I.C. y E.)

10/12/03

Designando en el cargo de Director General de Despacho, dependiente del Ministerio de Industria, Comercio y Empleo –Funcionario No Escalafonado-, al Dr. Rodolfo Ramón Ortíz Juárez, D.N.I. N° 20.108.650, con retención del cargo categoría 22, Agrupamiento Profesional de la Secretaría General y Legal de la Gobernación.

Maza, A.E., Gobernador – Bengolea, J.D., M.I.C. y E.

* * *

DECRETO N° 061 (M.I.C. y E.)

10/12/03

Designando en el cargo de Director General de Administración, dependiente del Ministerio de Industria, Comercio y Empleo –Funcionario No Escalafonado-, al señor Carlos Alberto Sánchez, D.N.I. N° 14.273.617.

Maza, A.E., Gobernador – Bengolea, J.D., M.I.C. y E.

* * *

DECRETO N° 062 (M.I.C. y E.)

10/12/03

Designando en el cargo de Director General de Promoción Económica, dependiente del Ministerio de Industria, Comercio y Empleo –Funcionario No Escalafonado-, al Cr. Miguel Angel De Gaetano, D.N.I. N° 14.273.222.

Maza, A.E., Gobernador – Bengolea, J.D., M.I.C. y E.

DECRETO N° 064 (M.I.C. y E.)

10/12/03

Designando en el cargo de Director General de Pequeñas y Medianas Empresas (PyMEs), dependiente de la Secretaría de Economía e Inversiones del Ministerio de Industria, Comercio y Empleo –Funcionario No Escalafonado- al Cr. Néstor Hugo Brandoni, D.N.I. N° 13.986.985.

Maza, A.E., Gobernador – Bengolea, J.D., M.I.C. y E.

* * *

DECRETO N° 065 (M.I.C. y E.)

10/12/03

Designando en el cargo de Director General de Economía Solidaria, dependiente de la Secretaría de Economía e Inversiones del Ministerio de Industria, Comercio y Empleo –Funcionario No Escalafonado-, al Cr. Rubén Eduardo Galleguillo, D.N.I. N° 17.544.388.

Maza, A.E., Gobernador – Bengolea, J.D., M.I.C. y E.

* * *

DECRETO N° 067 (M.I.C. y E.)

10/12/03

Designando en el cargo de Directora General de Comercio Interior, dependiente de la Subsecretaría de Comercio e Integración del Ministerio de Industria, Comercio y Empleo –Funcionaria No Escalafonada-, a la señora Zulma Edith Páez, D.N.I. N° 10.781.266, con retención del cargo categoría 21, Agrupamiento Administrativo de la mencionada repartición.

Maza, A.E., Gobernador – Bengolea, J.D., M.I.C. y E.

* * *

DECRETO N° 068 (M.I.C. y E.)

10/12/03

Designando en el cargo de Directora General de Empleo, dependiente de la Subsecretaría de Empleo del Ministerio de Industria, Comercio y Empleo –Funcionaria No Escalafonada-, a la Lic. Angela Beatriz Tello, D.N.I. N° 21.356.759.

Maza, A.E., Gobernador – Bengolea, J.D., M.I.C. y E.

DECRETO N° 069 (M.I.C. y E.)

10/12/03

Designando en el cargo de Director General de Capacitación y Demanda Laboral, dependiente de la Subsecretaría de Empleo del Ministerio de Industria, Comercio y Empleo –Funcionario No Escalafonado-, al Ing. Renato Francisco Caddeo, D.N.I. N° 12.569.448.

Maza, A.E., Gobernador – Bengolea, J.D., M.I.C. y E.

* * *

DECRETO N° 070 (M.I.C. y E.)

10/12/03

Designando en el cargo de Secretaria Privada del señor Ministro de Industria, Comercio y Empleo – Personal No Escalafonado-, a la señora María de las Mercedes Avila, D.N.I. N° 23.016.100.

Maza, A.E., Gobernador – Bengolea, J.D., M.I.C. y E.

* * *

DECRETO N° 071 (M.I.C. y E.)

10/12/03

Designando en el cargo de Secretaria Privada del señor Ministro de Industria, Comercio y Empleo – Personal No Escalafonado-, a la señora Claudia Alejandra Illanes, D.N.I. N° 22.714.033.

Maza, A.E., Gobernador – Bengolea, J.D., M.I.C. y E.

* * *

DECRETO N° 072 (M.I.C. y E.)

10/12/03

Designando en el cargo de Secretario Privado del señor Ministro de Industria, Comercio y Empleo – Personal No Escalafonado-, al señor Pablo Enrique Lucero, D.N.I. N° 14.471.765.

Maza, A.E., Gobernador – Bengolea, J.D., M.I.C. y E.**DECRETO N° 073 (M.I.C. y E.)**

10/12/03

Designando en el cargo de Chofer del señor Ministro de Industria, Comercio y Empleo –Personal No

Escalafonado-, al señor Elio César Vega Requelme, D.N.I. N° 12.851.961.

Maza, A.E., Gobernador – Bengolea, J.D., M.I.C. y E.

* * *

DECRETO N° 076 (S.G. y L.G.)

10/12/03

Designando a partir del 10 de diciembre de 2003, en el cargo de Director General de Administración del Instituto de Minifundio y Tierras Indivisas –Funcionario No Escalafonado-, al Cr. Carlos Duilio Montivero, D.N.I. N° 13.528.836, con retención de su cargo de planta, categoría 24 de la Secretaría General y Legal de la Gobernación.

Maza, A.E., Gobernador – Herrera, L.B., J.G.M. – Catalán, R.C., S.G. y L.G.

* * *

DECRETO N° 077 (S.G. y L.G.)

10/12/03

Designando a partir del 10 de diciembre de 2003, en el cargo de Director General del Instituto de Minifundio y Tierras Indivisas –Funcionario No Escalafonado-, al señor Eduardo Néstor Rojo Luque, D.N.I. N° 10.771.762, con retención de su cargo de planta, categoría 24 del ex Ministerio de Gobierno.

Maza, A.E., Gobernador – Herrera, L.B., J.G.M. – Catalán, R.C., S.G. y L.G.

* * *

DECRETO N° 079 (M.G. y D.H.)

11/12/03

Designando en el cargo de Secretaria Privada del Secretario de Seguridad –Funcionaria No Escalafonada-, a la señora María Cecilia Paredes de Maldonado, D.N.I. N° 17.891.080.

Maza, A.E., Gobernador – Oviedo, A.B., M.G. y D.H. – Paredes Urquiza, A.N., S.S.

* * *

DECRETO N° 100 (M.G. y D.H.)

12/12/03

Designando en el cargo de Jefe de Comando Superior de la Policía de la Provincia –Funcionario No

Escalafonado-, al Comisario General D. Antonio Bonanno, D.N.I. N° 11.859.754.

Maza, A.E., Gobernador – Herrera, L.B., J.G.M. – Oviedo, A.B., M.G. y D.H.

* * *

DECRETO N° 814

La Rioja, 30 de octubre de 2003

Visto: La necesidad de adquirir siete vehículos para las distintas áreas de gobierno y el decreto F.E.P. N° 418/03; y,-

Considerando:

Que resulta conveniente que los vehículos sean del tipo multiespacio con tracción delantera, vidriados, con dos puertas delanteras laterales, una corrediza y un portón trasero, motor diesel de entre 1800 y 1900 centímetros cúbicos, alimentación por inyección directa o indirecta, con aire acondicionado, para las distintas áreas de Gobierno.

Que los requerimientos mencionados sólo pueden ser cubiertos por los productos Partner Urbana tipo Confort D de la marca Peugeot, Berlingo de la marca Citroen y Kangoo de la marca Renault.

Que, para evitar dilaciones e intermediarios innecesarios, resulta conveniente solicitar a las respectivas terminales automotrices la cotización para la provisión de los mismos.

Que la presente gestión de adquisición, requiere un proceso de gestión ágil y eficiente que asegure la aplicación de los recursos financieros que remitirá la Nación con dicha finalidad.

Que los atrasos ocasionados en la falta de celeridad a que se encuentran sometidos los procesos de adquisición, podría hacer peligrar la ejecución de los fondos mencionados.

Que todo ello está fundamentando el presente acto en las previsiones del artículo 28, apartado 3, inciso d) de la Ley de Contabilidad N° 3462, modificada por la Ley 3648, amén de ello la contratación finalmente deberá contar con la aprobación de la comisión creada por el decreto NU N° 120/02.

Que la compra de los vehículos aquí referida se atenderá con fondos provenientes de la Nación en el marco del Convenio de Préstamo del Fondo para la Transformación de los Sectores Públicos Provinciales, celebrado entre la Provincia de La Rioja y el Ministerio del Interior de la Nación, de acuerdo a la autorización otorgada por la Legislatura Provincial a la Función Ejecutiva mediante Ley N° 7486.

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por el artículo 123° de la Constitución Provincial

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Autorízase al Secretario General y Legal de la Gobernación para que realice la contratación en forma directa para la adquisición de siete (7) vehículos multiespacio con las características descriptas en los considerandos, requiriendo la cotización a las terminales automotrices correspondientes a los productos mencionados.

Artículo 2° - Los fondos para atender la adquisición autorizada en el artículo precedente, serán con cargo al Empréstito contraído por la Provincia con el Ministerio del Interior de la Nación, en el marco del Convenio de Préstamo del Fondo para la Transformación de los Sectores Públicos Provinciales, y de acuerdo a la incorporación presupuestaria dispuesta por el decreto F.E.P. N° 418/03 de fecha 11 de julio de 2003.

Artículo 3° - El presente decreto será refrendado en Acuerdo General de Ministros.

Artículo 4° - Comuníquese, notifíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza, A.E., Gobernador – Herrera, L.B., J.G.M. – Rejal, J.F., M.E. y S.P. – Garay, J.M., S.H. a/c M.E. y O.P. – Catalán, R.C., S.G. y L.G. – Maza, J.R., S.D.S. y A.M.

* * *

DECRETO N° 826

La Rioja, 30 de octubre de 2003

Visto: Los decretos FEP N° 524/01 y 785/01; y,-

Considerando:

Que en el área de Salud, se hace necesario readecuar los montos establecidos oportunamente por el decreto FEP N° 524/01, en su artículo 6°, en lo que respecta a los servicios de guardias –en sus distintas modalidades- y adicional por Productividad, ajustándose a las necesidades que el Sistema Provincial de Salud requiere y demanda.

Que, a pesar de las reducciones de los montos devengados por guardias y adicionales, obtenidas en los últimos meses como consecuencia del proceso de reordenamiento administrativo desarrollado por la Secretaría de Salud Pública, no se han podido alcanzar las metas previstas por el decreto 524/01.

Que, por otra parte, los montos por guardias fijados oportunamente mediante el decreto FEP N° 785/01, se han equilibrado con los valores existentes con los del sector privado de la salud, cuya consecuencia ha sido la de establecer un sistema equitativo de dichos valores.

Que la Secretaría de Salud Pública tiene la obligación de garantizar la normal prestación de los

servicios de guardias vigentes en los efectores del Sistema Provincial de Salud.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo N° 123°, inc. 6 de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Modifícase el artículo 6° del decreto N° 524/01, el que quedará redactado de la siguiente manera: “ Determinínase como tope a liquidar en concepto de adicionales por Guardias –en todas sus modalidades- y Productividad, en el ámbito de la Secretaría de Salud Pública, un monto bruto que no podrá superar la suma de Pesos Quinientos mil (\$ 500.000) mensuales”.

Artículo 2° - Reconócese y convalídase los pagos efectuados por la Secretaría de Salud Pública en concepto de guardias –en todas sus modalidades- y productividad.

Artículo 3° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y Salud Pública y suscripto por los señores Secretario de Hacienda, Secretario de Salud Pública y Subsecretario de la Gestión Pública y Modernización del Estado.

Artículo 4° - Comuníquese, notifíquese, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Maza, A.E., Gobernador – Rejal, J.F., M.E. y S.P. – Garay, J.M., S.H. – Buso, A.E., S.S.P. – Caridad, A.G., Subsec. G.P. y M.E.

* * *

DECRETO N° 876

La Rioja, 17 de noviembre de 2003

Visto: los términos de la Ley N° 7.557; y,

Considerando:

Que a través del referido texto legal se declara “Zona de Desastre Agropecuario para la Actividad Ganadera, Bovina y Caprina” a los departamentos que se mencionan a continuación: Gral. San Martín, Rosario Vera Peñaloza, Gral. Ortiz de Ocampo, Gral. Manuel Belgrano, Gral. Angel Vicente Peñaloza, Chamental, Gral. Juan Facundo Quiroga, Independencia y Capital de la provincia de La Rioja.

Que el Artículo 2° de la citada norma faculta a la Función Ejecutiva Provincial a eximir de pago de impuestos que gravan la actividad agropecuaria a los productores cuyos predios están ubicados en los departamentos antes mencionados.

Que por la Ley Nacional N° 22.913 se crea la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria, previendo para los estados de emergencia agropecuaria o

zona de desastre, un conjunto de medidas tendientes a proteger a los productores afectados.

Que por el Artículo 5° de la Ley N° 7.557 se crea la Comisión de Emergencia Agropecuaria, integrada por miembros de la Función Ejecutiva Provincial, Cámara de Diputados, Municipios Departamentales y Organizaciones de la Sociedad Civil y el Sector Privado de los Dptos. referenciados en el Artículo 1° de la citada ley.

Que también en esta oportunidad se contemplan medidas de carácter tributario, crediticio, procesal y social, para el caso de emergencia agropecuaria o desastre.

Que la Función Ejecutiva Provincial, compenetrada con la situación de los productores afectados, estima imprescindible tomar los recaudos del caso, conducentes a aminorar el quebrado económico y reestablecer en parte la situación de los productores afectados por este fenómeno.

Que ha tomado debida participación Asesoría Letrada de la Secretaría de Producción y Turismo, estimando necesario el dictado del acto administrativo pertinente, encuadrando la presente gestión en los términos de la Ley N° 5.104/88 y en lo normado por la Ley Nacional N° 22.913.

Que en su intervención de competencia el Dpto. de Asesoría Técnica dependiente de la Dirección General de Ingresos Provinciales informa que no existe objeciones que formular sobre el particular, considerando procedente la presente gestión.

Por ello, y en uso de las atribuciones otorgadas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Declárase Zona de Desastre Agropecuario por sequía a los departamentos Gral. San Martín, Rosario Vera Peñaloza, Gral. Ortiz de Ocampo, Gral. Manuel Belgrano, Gral. Angel Vicente Peñaloza, Chamental, Gral. Juan Facundo Quiroga, Independencia y Capital, provincia de La Rioja, a partir del 01 de setiembre de 2003 y por el término de un (1) año.

Artículo 2°.- Exímase del pago de impuestos que gravan a la actividad agropecuaria y que más adelante se detallan, a los productores de los departamentos mencionados en el Artículo 1° del presente decreto, acorde al plazo estipulado en el mismo.

Artículo 3°.- Dispónese que, para acogerse al beneficio previsto en el Artículo 1° del presente Acto de Gobierno, los productores deberán acreditar que las pérdidas de producción y/o capacidad productiva, superan el ochenta por ciento (80%).

Artículo 4°.- Establécese que la referida acreditación se efectuará con la certificación que para tal fin extenderá la Subsecretaría de Desarrollo Económico a través de la Dirección General de Recursos Agropecuarios y Agroindustria. Dicha certificación deberá ser solicitada en un plazo no mayor a sesenta (60) días contados a partir de la vigencia del presente decreto.

Artículo 5° - Establécese que la eximición considerada será del ochenta por ciento (80%) de los siguientes impuestos provinciales: a)- Inmobiliario Rural, Urbano y Suburbano; b)- Automotor y Acoplados respecto a los vehículos afectados a la producción agrícola; c)- A los ingresos Brutos que surjan de la actividad económica productiva y agroindustrial.

Artículo 6°.- Instrúyese al Ministerio de Economía y Obras Públicas para que, a través de la Dirección General de Ingresos Provinciales o el Organismo que sustituya, proceda a hacer efectiva la eximición prevista en el artículo precedente.

Artículo 7°.- Establécese que no podrán hacer uso de los de los beneficios previstos en el presente decreto, los productores que se hallaren amparados por un seguro sobre la producción, que cubra los fenómenos que dieron origen a la Declaración de Zona de Desastre Agropecuario, al momento de haberse producido el mismo, la Secretaría de Producción y Turismo fiscalizará lo previsto en el presente artículo por intermedio de la Dirección General de Recursos Agropecuarios y Agroindustria.

Artículo 8°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Producción y Turismo.

Artículo 9° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza, A.E., Gobernador – Garay, J. M., S.H. a/c. M.E. y O.P. – Bengolea, J.D., S.P. y T.

* * *

DECRETO N° 890 (S.G. y L.G.)

18/11/03

Designado en el cargo de Coordinadora de la Unidad de Trámite Previsional para el Régimen Policial y Penitenciario creada por el Decreto F.E.P. N° 616/00 - Funcionario Ad Honorem - a la Dra. María José Herrera, D.N.I. N° 25.705.300

Maza, A.E., Gobernador – Catalán, R.C., S.G. y L.G. a/c M.E. y S.P.

* * *

DECRETO N° 975

La Rioja, 05 de diciembre de 2003

Visto: El informe producido por el Area de Recursos de la Policía de la Provincia, y;-

Considerando:

Que en dicho informe se consigna sobre la situación de revista del siguiente personal policial: Oficial Inspector

Jorge D. Gaitán Barrera, Cabo Elio Albino Páez y Cabo 1° Toribio Elías Pérez.

Que resulta oportuno disponer la transferencia de los prenombrados al agrupamiento Personal Civil, teniendo en cuenta las equivalencias pertinentes en cuanto al tiempo de revista en la Institución.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 123° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Dispónese la transferencia del personal policial, Escalafón Seguridad, que se nombra a continuación, quienes pasarán a revistar como Personal Civil (decreto N° 1093/02), en Jurisdicción 20, Jefatura de Gabinete, Servicio 225, Programa 19, Unidad Ejecutora Policía de la Provincia, Categoría Programática: 19-0-0-0-2-0, en los siguientes cargos:

Nombre y Apellido	D.N.I.	Escalafón	Categoría
Oficial Inspector Jorge Dalton Gaitán Barrera	16.664.793	Administración	D
Cabo Páez Elio Albino	16.180.090	Administración	E
Cabo 1° Toribio Elías Pérez	16.803.624	Administración	E

Artículo 2° - Reconócese a los prenombrados, la antigüedad en el servicio en la institución policial.

Artículo 3° - El presente decreto será refrendado por el señor Jefe de Gabinete y el señor Ministro de Educación y Salud, y suscripto por el señor Subsecretario de Gobierno, Justicia y Seguridad.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Maza, A.E., Gobernador – Herrera, L.B., J.G.M. – Catalán, R.C., S.G. y L.G. a/c M.E. y S.P. Paredes Urquiza, A.N., Subsec. G.J. y S.

* * *

DECRETO N° 981

La Rioja, 05 de diciembre de 2003

Visto: El Expte. Cód. D 11-N° 00114-2-Año 2002, por el que se inicia el procedimiento previsto en el Capítulo III del decreto Ley N° 4292, por presuntos incumplimientos de la firma Yacurmana S.A., a sus proyectos promovidos con los beneficios de la Ley Nacional N° 22021, a través del decreto N° 3297/90, adjudicado por Resolución M.P. y D. N° 196/93 y adecuado por decreto N° 881/98; y,-

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de verificar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo

establecen los arts. 16° de la Ley Nacional N° 22021 y 24° del decreto nacional N° 3319/79.

Que, ante presuntos incumplimientos, se dio inicio al procedimiento previsto en el Capítulo III del decreto Ley N° 4292.

Que la Dirección General de Promoción Económica constató incumplimientos, por parte de la firma, a sus obligaciones de suministrar información y/o documentación, de mantener un personal mínimo en relación de dependencia, de concretar una inversión mínima y de aplicar al proyecto el capital sujeto al beneficio promocional de diferimiento, situaciones encuadradas como faltas de forma y de fondo en los arts. 1°, inc. b) y 2°, incs. c) y g) del decreto N° 2140/84 y el art. 2° del decreto nacional N° 1232/96 y su modificatorio N° 1580/96, respectivamente.

Que, en virtud de ello, se dictó la Resolución D.G.P.E. N° 012/03, por la que se instruye sumario y se acuerda un plazo de quince días hábiles para que la beneficiaria formule por escrito su descargo y presente las pruebas que hagan a su derecho, notificándosela de la medida.

Que dentro del plazo acordado, la beneficiaria se presenta a los fines de ejercitar su derecho de defensa, manifestando presentar la documentación faltante por cuerda separada, situación esta que no se verifica.

Que en su descargo la empresa objeto los contenidos de los Informes Técnico y Económico, rechazando la imputación efectuada por Resolución D.G.P.E. N° 012/03, aunque reconoce que sus obligaciones de inversión y personal se encuentran por debajo de los niveles comprometidos, aunque con diferencias respecto a los porcentajes detectados por los inspectores actuantes.

Que, a la vez, la empresa expone que se deben tener en cuenta, entre otros elementos, la realidad del país y la provincia en particular, citando medidas que considera afectaron el desarrollo de su proyecto promovido.

Que evaluado el descargo, surge que las manifestaciones de la beneficiaria respecto a sus obligaciones de mantener un número de personal mínimo en relación de dependencia y de concretar una inversión mínima, no han sido debidamente respaldadas a través de la documentación respectiva, la que no fue presentada ni en oportunidad de formular su descargo ni con posterioridad, a pesar del requerimiento concretamente efectuado.

Que las razones expuestas por la beneficiaria y que ella considera han impactado en su proyecto promovido de manera general, tales como la recesión económica, se valoran como atenuantes de su situación de incumplimiento; pero no así aquellas como las normas financieras que incautaron los depósitos o la declaración unilateral de cesación de pagos, que de ninguna manera son contemporáneas al momento en que hizo uso del beneficio de diferimiento y debió aplicarlo para el cumplimiento de su cronograma de inversiones comprometido.

Que de las conclusiones del sumario surge que cabe concluir el procedimiento iniciado, declarando a la firma Yacurmana S.A., incumplidora de sus obligaciones de suministrar información y/o documentación, mantener un personal mínimo en relación de dependencia, de concretar una inversión mínima y de aplicar al proyecto el capital sujeto al beneficio promocional de diferimiento, aconsejando, a la vez, la aplicación de una sanción consistente en multa.

Que, a la vez y a fin de permitir la materialización de la iniciativa promovida, se recomienda otorgar un plazo para que la firma Yacurmana S.A. presente una propuesta formal tendiente a solucionar la situación de incumplimiento de su proyecto promovido a través del decreto N° 3297/90, adjudicado por Resolución M.P. y D. N° 196/93 y adecuado por decreto N° 881/98, bajo apercibimiento de que su incumplimiento dará lugar a la revocación de los beneficios otorgados conforme lo establece el art. 6° del decreto N° 2140/84 y a la comunicación a la Dirección General Impositiva a los fines de la aplicación de la norma del art. 15° de la Ley Nacional N° 22021.

Que Asesoría Letrada de la Secretaría de Producción y Turismo en Dictamen N° 88/03, atento a la documentación incorporada en autos, estima que la firma sumariada incurrió en las faltas que se le imputan en Resolución D.G.P.E. N° 012/03, pues los argumentos esgrimidos por la empresa, en su descargo, no alcanzan a desvirtuar ni justificar los incumplimientos que se le atribuyen, los que fueron constatados en las inspecciones efectuadas y en los antecedentes que obran en la Dirección General de Promoción Económica.

Que el presente se encuadra dentro de lo dispuesto por los arts. 15°, 16°, 17°, 18° y 19° de la Ley Nacional N° 22021, Capítulo III del decreto Ley N° 4292; arts. 1°, inc. b) y 2° incs. c) y g) del decreto N° 2140/84; art. 2° del decreto nacional N° 1232/96 y su modificatorio N° 1580/96, y arts. 22° y 24° del decreto nacional N° 3319/79.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le confiere el art. 123° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Conclúyese el procedimiento iniciado de acuerdo con los términos del Capítulo III del decreto Ley N° 4292, a la firma Yacurmana S.A., declarándola incumplidora de sus obligaciones de suministrar información y/o documentación, de mantener un personal mínimo en relación de dependencia, de concretar una inversión mínima y de aplicar al proyecto el capital sujeto al beneficio promocional de diferimiento, respecto a su proyecto promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22021 a través del decreto N° 3297/90, adjudicado por Resolución M.P. y D. N° 196/93 y adecuado por decreto N° 881/98.

Artículo 2° - Aplícase a la empresa Yacurmana S.A., una multa de Pesos Cincuenta y Un mil

Cuatrocientos Cuarenta y Seis con Cuarenta y Tres centavos (\$ 51.446,43) equivalente al tres por ciento (3%) del monto actualizado de la inversión mínima comprometida en su proyecto, que asciende a la suma de Pesos Un millón Setecientos Catorce mil Ochocientos Ochenta y Uno (\$ 1.714.881,00) a valores del mes de marzo de 1991.

Artículo 3° - Otórgase a la empresa Yacurmana S.A. un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente decreto, para que presente ante la Dirección General de Promoción Económica la información anual y semestral adeudada y presente una propuesta formal de solución a su situación de incumplidora.

Artículo 4° - Déjase establecido que ante el incumplimiento de lo dispuesto en el art. 3° del presente decreto, se aplicará la cláusula establecida en el art. 6° del decreto N° 2140/84 y se revocarán los beneficios promocionales otorgados a la firma Yacurmana S.A., mediante decreto N° 3297/90, adjudicado por Resolución M.P. y D. N° 196/93 y adecuado por decreto N° 881/98 y se comunicará a la Dirección General Impositiva de la Administración Federal de Ingresos Públicos, a fin de la aplicación del art. 15° de la Ley Nacional N° 22021.

Artículo 5° - La sanción impuesta en el artículo 2° del presente decreto, podrá ser apelada mediante Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la medida.

Artículo 6° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Producción y Turismo.

Artículo 7° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza, A.E., Gobernador – Garay, J.M., S.H. a/c M.E. y O.P. – Bengolea, J.D., S.P. y T.

* * *

DECRETO N° 988

La Rioja, 05 de diciembre de 2003

Visto: Los términos del decreto N° 1045 de fecha 26 de octubre de 1999; y,-

Considerando:

Que, a través del presente acto administrativo, se consignó erróneamente la fecha de aceptación de renuncia al cargo Cat. 18, Agrupamiento Administrativo de la A.P.V. y U., interpuesta por el señor Nicolás González Astorga, por lo que corresponde su rectificación.

Por ello, y en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 123° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Modifícanse los datos consignados en el artículo 1° del decreto N° 1045 de fecha 26 de octubre de 1998, el que quedará redactado de la siguiente manera: “donde dice: Aceptar a partir de la fecha del presente, la renuncia al cargo Categoría 18, Agrupamiento Administrativo, Planta Permanente, dependiente de la Administración Provincial de la Vivienda y Urbanismo, interpuesta por el señor Nicolás González Astorga, D.N.I. N° 16.285.674...”, debe decir: “Acéptase a partir del 25 de abril de 1998, la renuncia al cargo Categoría 18, Agrupamiento Administrativo, Planta Permanente, dependiente de la Administración Provincial de la Vivienda y Urbanismo, interpuesta por el señor Nicolás González Astorga, D.N.I. N° 16.285.674”, todo ello de conformidad a lo normado por los artículos 55° y 56° del decreto Ley N° 3870/1979.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Jefe de Gabinete de Ministros y el señor Ministro de Salud y Educación y suscripto por el señor Subsecretario de Gobierno, Justicia y Seguridad.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Maza, A.E., Gobernador – Herrera, L.B., J.G.M. – Catalán, R.C., S.G. y L.G. a/c M.E. y S.P. – Paredes Urquiza, A.N., Subsec. G. J. y S.

RESOLUCIONES AÑO 2003

RESOLUCION D.G.P.E. N° 13

La Rioja, 27 de marzo de 2003

Visto: el Expte. D 1.1 – N° 00116-4-Año 2002, por el que la empresa Las Pircas S.A. beneficiaria de la Ley N° 22.021, solicita prórroga del plazo para denunciar la puesta en marcha de sus proyectos promovidos mediante Decreto N° 2840/86, modificado por Resolución M.D.P. y T. N° 696/99, y Decreto N° 121/94; fusionados y adecuados a través de la Resolución M.P. y T. N° 188/01; y,

Considerando:

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4° de la Resolución M.P. y T. N° 188/01, el plazo para denunciar la puesta en marcha del proyecto promovido se extendió hasta el 30 de diciembre de 2001.

Que la empresa gestiona un ampliación del plazo mencionado exponiendo los motivos de fuerza mayor que fundamentan su petición.

Que del análisis técnico, económico y legal surge opinión favorable para hacer lugar a lo solicitado.

Por ello y de conformidad con las normas de los Arts. 2° inc. 15) y 3° del Decreto N° 181/95, modificado por Decreto N° 673/98;

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION
ECONOMICA
RESUELVE:**

1°.- Ampliar hasta el 30 de junio de 2003 el plazo para que la firma Las Pircas S.A. denuncie la puesta en marcha de su proyecto promovido bajo el régimen de la Ley Nacional N° 22.021, mediante Decreto N° 2840/86, modificado por Resolución M.D.P. y T. N° 696/99, y Decreto N° 121/94; fusionados y adecuados a través de la Resolución M.P. y T. N° 188/01.

2°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

De Gaetano, M.A., D.G.P.E.

* * *

RESOLUCION D.G.P.E. N° 016

La Rioja, 25 de abril de 2003

Visto: El Expte. D11-00022-9-Año 2003 por el que la firma Ricoltex S.R.L. solicita la modificación del listado de bienes de capital correspondiente a su proyecto promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22021, mediante Decreto N° 1915/86 y su modificatorio N° 197/95 - Anexo I, y;

Considerando:

Que mediante Resolución D.G.P.E. N° 204/96 se aprobó el listado de bienes de capital, nuevos a importar, que debe incorporar la firma Ricoltex S.R.L. a su proyecto promovido mediante Decreto N° 1915/86 y su modificatorio N° 197/95 - Anexo I.

Que en esta oportunidad la empresa gestiona la modificación de los listados fundamentando su petición en motivos de orden técnico.

Que de la documentación aportada por la beneficiaria resulta que no se verán alterados los parámetros básicos comprometidos a su proyecto promovido.

Que del análisis efectuado, surge la viabilidad técnica, económica y legal de la iniciativa presentada.

Que los bienes cuya aprobación se gestiona están alcanzados por la franquicia del Art. 9° de la Ley Nacional N° 22.021.

Por ello y de conformidad a las normas de los Artículos 2° inc. 5) y 10) y 3° del Decreto N° 181/95,

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION
ECONOMICA
RESUELVE:**

1°.- Dejar sin efecto los bienes correspondientes a la Resolución D.G.P.E. N° 204/96 – Anexo I y que se detallan a continuación:

- Item 09 - Máquina de tondozar completa, con

sus motores y accesorios para su normal funcionamiento - Pos. Aranc. 84.48.39.39 - Cantidad: 1 - Origen: Europeo - Moneda: DM - Valor FOB - Unitario: 200.000,00 - Total: 200.000,00.

- Item 10 - Máquina inversora de tensión, completa con sus motores y accesorios para su normal funcionamiento - Pos. Aranc. 84.48.39.29 - Cantidad: 1 - Origen: Europeo - Moneda: DM - Valor FOB - Unitario: 30.000,00 - Total: 30.000,00.

- Item 11 - Tumbler para tejido de punto, completo con sus motores y accesorios para su normal funcionamiento - Pos. Aranc. 84.51.30.90 - Cantidad: 2 - Origen: Europeo - Moneda: DM - Valor FOB - Unitario: 100.000,00 - Total: 200.000,00.

- Item 13 - Lote de accesorios para máquinas de tintorería - Pos. Aranc. 84.51.90.90 - Cantidad: 1 - Origen: Europeo - Moneda: U\$S - Valor FOB - Unitario: 40.000,00 - Total: 40.000,00.

2°.- Aprobar el listado de bienes de capital, nuevos a importar, que figura como Anexo I de la presente resolución y que la firma Ricoltex S.R.L. incorporará a su proyecto promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22021, mediante Decreto N° 3689/86 y su modificatorio N° 197/95 – Anexo I.

3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

De Gaetano, M.A., D.G.P.E.

ANEXO I

**LISTADO DE BIENES DE CAPITAL, NUEVOS A
IMPORTAR**

Item	Pos. Arancel	Descripción	Can.	Origen	Moneda	Valor Fob	
						Unitario	Total
01	84.51.80.00	Máquina exprimidora y accesorios para su normal funcionamiento	1	Europeo	EURO	140.000	140.000
02	84.45.90.90	Máquina compactadora	1	Europeo	EURO	72.000	72.000
03	84.79.89.12	Máquina disolutora semiautomática de coloración en polvo	1	Europeo	EURO	70.000	70.000
04	Varios	Lote de repuesto para máquinas de tintorería	1	Europeo	EURO	35.000	35.000

RESOLUCIONES AÑO 2002

RESOLUCION D.G.P.E. N° 044

La Rioja, 03 de octubre de 2002

Visto: El Expte. D 1.1 00089-0-Año 2002 por el que la firma Ikon Office Solutions Argentina S.A. solicita la aprobación de los listados de bienes, nuevos de capital a importar, correspondiente a su proyecto promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22021 mediante Decretos N°s. 1255/99 y 059/99; y

Considerando:

Que los bienes detallados en el listado mencionado son necesarios para la ejecución de la planta industrial promovida.

Que con la aprobación del listado de bienes de capital nuevos a importar que figura como Anexo I de la presente resolución la firma alcanza la exención impositiva a que alude el artículo 9° de la Ley Nacional N° 22021.

Que del análisis técnico, económico y legal surge opinión favorable para acceder a lo solicitado.

Por ello y de acuerdo con las normas de los Arts. 2° inc. 5) y 3° del Decreto N° 181/95;

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION
ECONOMICA
RESUELVE:**

1°.- Aprobar el listado de bienes de capital, nuevos a importar, que figura como Anexo I, de la presente resolución, que la firma Ikon Office Solutions Argentina S.A. incorporará a su proyecto industrial promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22021, mediante Decretos N°s. 1255/99 y 059/99.

2°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

De Gaetano, M.A., D.G.P.E.

ANEXO I

Listado de Bienes de Capital, Nuevos a Importar

Item	Pos. Arancel	Descripción	Can.	Origen	Moneda	Valor Fob	
						Unitario	Total
01	8423.30.19.100W	Máquina dosificadora volumétrica a tornillo para microgranulado	2	Brasil	U\$s	10.000	10.000

RESOLUCIONES AÑO 1996

RESOLUCION D.G.P.E. N° 172

La Rioja, 22 de octubre de 1996

Visto: El Expte. F12 N° 00352-0-Año 1995 por el que se le transfiere los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 a la firma "Lartex S.R.L.", mediante Decreto N° 205/95, Anexo IX; y el Expte. D1 N° 00378-0-Año 1996 por el que solicita el otorgamiento de un nuevo plazo para la puesta en marcha de su proyecto industrial promovido; y,

Considerando:

Que el Art. 3° del Decreto Nacional N° 804/96 faculta a la Autoridad de Aplicación del régimen de la Ley Nacional N° 22.021 a otorgar nuevos plazos para la puesta en marcha de aquellos proyectos industriales cuyo vencimiento debía operar con anterioridad a la fecha de la publicación del citado decreto.

Que en la mencionada norma se establece como condición para el otorgamiento del nuevo plazo que a tal fecha se hubiesen realizado inversiones por un monto no inferior al treinta por ciento (30%) del total comprometido

para todo el proyecto en la adquisición de bienes de capital y/o en la realización de obras físicas de ingeniería.

Que la empresa "Lartex S.R.L." acreditó antes del 30 de septiembre de 1996 haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos por el Art. 3° del Decreto Nacional N° 804/96.

Que de la evaluación practicada surge opinión favorable para hacer lugar a lo solicitado.

Por ello y de conformidad a las normas de los Arts. 2°, inc. 15) y 3° del Decreto N° 181/95 y Art. 5° del Decreto N° 205/95, Anexo IX;

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION
ECONOMICA
RESUELVE:**

1°.- Ampliase hasta el 31 de mayo de 1998 el plazo para denunciar la puesta en marcha del proyecto industrial que la firma "Lartex S.R.L." tiene promovido bajo el régimen de la Ley Nacional N° 22.021, mediante Decreto N° 205/95, Anexo IX.

2°.- Téngase por acreditado en el plazo previsto en el Art. 3° del Decreto Nacional N° 804/96 el treinta por ciento (30%) de la inversión mínima comprometida en Activo Fijo por la empresa "Lartex S.R.L."

3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

De Gaetano, M.A., D.G.P.E.

* * *

RESOLUCION D.G.P.E. N° 173

La Rioja, 22 de octubre de 1996

Visto: El Expte. F12 N° 00353-1-Año 1995 por el que se le transfiere los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 a la firma "Cerámica Salteña S.A.", mediante Decreto N° 200/95, Anexo XII, Capítulo VI; y el Expte. D1 N° 00375-1-Año 1996 por el que solicita el otorgamiento de un nuevo plazo para la puesta en marcha de su proyecto industrial promovido; y,

Considerando:

Que el Art. 3° del Decreto Nacional N° 804/96 faculta a la Autoridad de Aplicación del régimen de la Ley Nacional N° 22.021 a otorgar nuevos plazos para la puesta en marcha de aquellos proyectos industriales cuyo vencimiento debía operar con anterioridad a la fecha de la publicación del citado decreto.

Que en la mencionada norma se establece como condición para el otorgamiento del nuevo plazo que a tal fecha se hubiesen realizado inversiones por un monto no inferior al treinta por ciento (30%) del total comprometido para todo el proyecto en la adquisición de bienes de capital y/o en la realización de obras físicas de ingeniería.

Que la empresa "Cerámica Salteña S.A." acreditó antes del 30 de septiembre de 1996 haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos por el Art. 3° del Decreto Nacional N° 804/96.

Que de la evaluación practicada surge opinión favorable para hacer lugar a lo solicitado.

Por ello y de conformidad a las normas de los Arts. 2°, inc. 15) y 3° del Decreto N° 181/95 y Art. 5° de los Decretos N° 200/95, Anexo XII, Capítulo VI,

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION
ECONOMICA
RESUELVE:**

1°.- Amplíase hasta el 01 de agosto de 1997 el plazo para denunciar la puesta en marcha del proyecto industrial que la firma "Cerámica Salteña S.A." tiene promovido bajo el régimen de la Ley Nacional N° 22.021 mediante Decreto N° 200/95, Anexo XII, Capítulo VI.

2°.- Téngase por acreditado en el plazo previsto en el Art. 3° del Decreto Nacional N° 804/96 el treinta por ciento (30%) de la inversión mínima comprometida en Activo Fijo por la empresa "Cerámica Salteña S.A."

3° -Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

De Gaetano, M.A., D.G.P.E.

* * *

RESOLUCION D.G.P.E. N° 174

La Rioja, 22 de octubre de 1996

Visto: El Expte. F12 N° 00279-2-Año 1995 por el que se le transfiere los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 a la firma "Celuplast S.A.", mediante Decretos N°s. 195/95, Anexo IV y 204/95, Anexo II; y el Expte. D1 N° 00270-6-Año 1996 por el que solicita el otorgamiento de un nuevo plazo para la puesta en marcha de su proyecto industrial promovido; y,

Considerando:

Que el Art. 3° del Decreto Nacional N° 804/96 faculta a la Autoridad de Aplicación del régimen de la Ley Nacional N° 22.021 a otorgar nuevos plazos para la puesta en marcha de aquellos proyectos industriales cuyo vencimiento debía operar con anterioridad a la fecha de la publicación del citado decreto.

Que en la mencionada norma se establece como condición para el otorgamiento del nuevo plazo que a tal fecha se hubiesen realizado inversiones por un monto no inferior al treinta por ciento (30%) del total comprometido para todo el proyecto en la adquisición de bienes de capital y/o en la realización de obras físicas de ingeniería.

Que la empresa "Celuplast S.A." acreditó antes del 30 de septiembre de 1996 haber dado cumplimiento a

los requisitos exigidos por el Art. 3° del Decreto Nacional N° 804/96.

Que de la evaluación practicada surge opinión favorable para hacer lugar a lo solicitado.

Por ello y de conformidad a las normas de los Arts. 2°, inc. 15) y 3° del Decreto N° 181/95 y Art. 5° del Decreto N°195/95,

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION
ECONOMICA
RESUELVE:**

1°.- Amplíase hasta el 01 de setiembre de 1997 el plazo para denunciar la puesta en marcha del proyecto industrial que la firma "Celuplast S.A." tiene promovido bajo el régimen de la Ley Nacional N° 22.021, mediante Decretos N°s 195/95, Anexo IV y 204/95, Anexo II.

2°.- Téngase por acreditado en el plazo previsto en el Art. 3° del Decreto Nacional N° 804/96 el treinta por ciento (30%) de la inversión mínima comprometida en Activo Fijo por la empresa "Celuplast S.A."

3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

De Gaetano, M.A., D.G.P.E.

VARIOS

**Transferencia de Fondo de Comercio
Ley N° 11.867**

Jorge Luis Gómez, D.N.I. N° 20.901.341, con domicilio legal en San Nicolás de Bari (o) N° 112, de esta ciudad de La Rioja, declara que ha dispuesto la venta de la panadería La Suiza, sito en Avda. Alem N° 881 de la ciudad de La Rioja, libre de toda deuda y gravamen a favor de la señora María Belén Gómez Fiore, D.N.I. N° 28.268.920, con domicilio en Azteca N° 784 Barrio Facundo Quiroga de la ciudad de La Rioja, Oposiciones: dentro del plazo de diez (10) días en San Nicolás de Bari (O) N° 112, Centro.

Carlos Hugo Lucero
Abogado – Mat. 1331

N° 3.297 - \$ 200,00 – 09 al 23/01/2004

EDICTOS JUDICIALES

El Sr. Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "A" de la autorizante en los autos Expte. N° 27.892 - Letra "G" - Año 2003, caratulados: "Gramajo Teófilo Liborio - Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza a los herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto Teófilo Liborio Gramajo, para que dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación se presenten a

estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Publicación por cinco (5) veces.
Secretaría, 03 de diciembre de 2003.

Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci
Secretaria

N° 3.289 - \$ 45,00 - 30/12/2003 al 13/01/2004

* * *

La Dra. María Elisa Toti, Juez de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas Secretaría "A", en autos Expte. N° 7833-O-2002, "Otta, Miguel Angel – Sucesorio", cita y emplaza a los herederos, legatarios, acreedores y a los que se consideren con derecho a la sucesión del causante Miguel Angel Otta, a comparecer a estar a derecho en el término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente edicto, que se efectúa por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, La Rioja, 23 de diciembre de 2003.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaría

N° 3.290 - \$ 40,00 – 02 al 16/01/2004

* * *

La Sra. Presidente de la Excma. Cámara Segunda Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría "A" a cargo de la Dra. Marcela Fernández Favarón, cita y emplaza por el término de quince (15) días posteriores al de la última publicación del presente y bajo apercibimiento de ley a acreedores, herederos y legatarios de los extintos Cecilio Pantaleón Villalón y Josefa Parra de Villalón, para comparecer en los autos Expte. N° 35.971 – Letra "V" – Año 2003 – caratulados: "Villalón Cecilio Pantaleón y Otra – Sucesorio Ab Intestato". El presente edicto se publicará por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.

La Rioja, 19 de diciembre de 2003.

Carmen H. Moreno de Delgado
Prosecretaria a/c.

N° 3.298 - \$ 50,00 – 09 al 23/01/2004

* * *

La Sra. Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Marta C. Romero de Reinoso, Secretaría "A", en los autos Expte. N° 20.898, Letra "M" - Año 1992, caratulado: "Motta, Luis Aldo, Sucesorio", cita y emplaza por el término de quince (15) días a partir de la fecha de la última publicación a

herederos, acreedores y legatarios del extinto Luis Aldo Motta, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces.

Secretaría, 09 de agosto de 1994

Alba Plaza de Argumosa
Prosecretaria a/c Secretaría

N° 3.299 - \$ 40,00 – 09 al 23/01/2004

* * *

El Señor Presidente de la Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Dr. Adolfo Rubén Rejal, hace saber por cinco (5) veces, que en los autos Expte. N° 13.990, Año 1988, Letra "T", caratulados: "Tala de Vesely Rosa y Otro, Sucesorio Ab Intestato", se cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y todos los que se consideren con derecho sobre los bienes del extinto José Héctor Vesely, a comparecer y estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley.

Chilecito, 15 de diciembre de 2003.

Dra. Antonia Elisa Toledo
Secretaria

N° 3.302 – 45,00 – 09 al 23/01/2004

* * *

El Sr. Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Héctor Antonio Oyola, Secretaría "B", de la autorizante, hace saber que por ante el Registro Público de Comercio, tramita los autos Expte. N° 7.493, Letra "O", Año 2001, caratulados: "HD S.R.L.", siendo los datos a constituirse (art. 10 Ley 19.550) los siguientes: Socio: Sr. Hugo Osvaldo Duvňak, argentino, mayor de edad, D.N.I. N° 08.565.182, con domicilio real en calle de esta ciudad. Socio: Sra. María del Valle Alvarez, argentina, mayor de edad, D.N.I. N° 06.376.194, con domicilio real Av. Ocampo N° 1.995 de la ciudad de Catamarca. Fecha del Instrumento de Constitución: 08 de octubre de dos mil tres. Razón Social: "HS S.R.L.". Domicilio: Ruta Nacional N° 38 de la ciudad La Rioja, Provincia de La Rioja. Objeto Social: Se dedicará directa o indirectamente, por cuenta propia o de terceros y/o asociados a terceros a la explotación y/o administración y/o compraventa y/o arrendamiento y/o construcción y/o leasing de bienes inmuebles a toda cuestión derivada de la actividad inmobiliaria, comercial, mediante la explotación por sí, por terceros y/o asociados a terceros del rubro espectáculos públicos, pubs, bares, confiterías, night clubes, establecimientos bailables y/o restaurantes. Plazo de Duración: Cincuenta años. Capital Social: Pesos Treinta y Cinco Mil dividido en treinta y cinco cuotas de un valor c/u Pesos Un Mil (\$ 1.000).

Organo de Administración: La gerencia será representada por el Sr. Hugo Osvaldo Duvňak. Representación Legal: A cargo del Sr. Hugo Osvaldo Duvňak y la Sra. María del Valle Alvarez. Fecha de cierre de ejercicio: el 31 de junio de cada año.

La Rioja, 25 de noviembre de 2003.

María Fátima Gazal

Encargada Registro Público de Comercio a/c.

N° 3.307 - \$ 100,00 – 13/01/2004

* * *

La Sra. Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Norma Abate de Mazzuccelli, Secretaría "A", a cargo de la Dra. Fantín de Luna, en autos "Pazos, Francisco Javier - Sucesorio", Expte. N° 8.300-Año 2003-"S", hace saber que se ha dispuesto la publicación de edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, citando y emplazando a herederos, legatarios, acreedores y a quines se consideren con derecho a los bienes de los extintos Pazos, Francisco Javier, a comparecer dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 03 de diciembre de 2003.

Dra. María Elena Fantín de Luna

Secretaria

N° 3.308 - \$ 40,00 – 13 al 27/01/2004

* * *

La Sra. Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Norma A. de Mazuchelli, Secretaría "B", a cargo de la Dra. María Haidée Paiaro, de la 1° Circunscripción Judicial, en Expte. N° 6.892 - M - 03, caratulados "Reyes de Molina, María Nicolasa y Otro - Sucesorio", cita y emplaza y hace saber por tres (3) veces a herederos, legatarios, acreedores y todos los que se consideren con derecho a la sucesión de María Nicolasa Reyes de Molina y Ramón Molina, a comparecer a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación y bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 10 de diciembre de 2003.

Dra. María Haidée Paiaro

Secretaria

N° 3.310 - \$ 40,00 – 13 al 27/01/2004

El señor Juez de FERIA, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, a cargo de la autorizante, Encargada del Registro Público de Comercio, en los autos Expte. N° 8.103, Letra "k", Año 2003, caratulado "Kiko S.A. - Inscripción de Contrato Social", hace saber que por Escritura N° 455 se ha resuelto constituir una Sociedad Anónima, integrada por los Sres. Pedro Aldón Carrara, D.N.I. N° 11.859.359, casado y Mirta Julia Fariz de Carrara, D.N.I. N° 12.851.921, casada, ambos domiciliados en calle Hunicken 2.092, de esta ciudad. Duración: 99 años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio. Objeto: Realizar por cuenta propia o por terceros o en Sociedad con terceros o en agrupaciones en colaboración o uniones transitorias de empresas con terceros, actividades inmobiliarias, comerciales y financieras. Capital Social: \$ 200.000.-, representados por doscientas acciones ordinarias nominativas no endosables, clase "A", de valor nominal 2.000 cada una. El Capital se podrá ser aumentando hasta un quintuplo de su monto. Domicilio Social: Hunicken 2092, de esta ciudad. Organo de Administración. Presidente del Directorio: Pedro Aldón Carrara, Vicepresidente: Mirta Julia Fariz de Carrara, con los datos referidos supra. La representación de la Sociedad corresponde al Pte. del Directorio. Cierre del ejercicio: 31 de diciembre de cada año. Edictos por un (1) día.

Secretaría, enero de 2004

Dra. Marcela S. Fernández Favarón

Secretaria

N° 3.311 - \$ 110,00 – 13/01/2004

* * *

El señor Juez de FERIA, a cargo de la autorizante, Encargada del Registro Público de Comercio, en autos Expte. N° 8.099 – Letra "R" – Año 2003, caratulados: "Renacimiento S.R.L. – s/Inscripción de Autorización para el uso de medios mecánicos y Rubricación de Libros", ha ordenado la publicación por un (1) día en el Boletín Oficial, de la iniciación del trámite sobre Inscripción de Autorización para el uso de medios mecánicos y Rubricación de Libros de la firma "Renacimiento S.R.L.", con domicilio social en calle Santiago del Estero N° 193 de esta ciudad. Fdo. Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Juez de Cámara; ante mí: Sra. María Fátima Gazal, Encargada del Registro Público de Comercio.

Secretaría, 08 de enero de 2004.

María Fátima Gazal

Prosecretaria a/c. Registro Público de Comercio

N° 3.312 - \$ 60,00 – 13/01/2004

Martes 13 de enero de 2004

N° 10.137